ibarra@despachoibarra.es MIGUEL VILLANUEVA N° 1-1° A 26001 LOGROÑO TF 941257121 FAX 941238043

www.despachoibarra.es

## MEDIDAS SOBRE LAS <u>DEUDAS HIPOTECARIAS PARA LA ADQUISI-</u> <u>CIÓN DE VIVIENDA HABITUAL</u> CONTENIDAS EN EL RDL 8/2020 DE 17 DE MARZO.

En el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 se establecen medidas en materia hipotecaria dirigidas a la protección de los deudores hipotecarios en situación de vulnerabilidad tras la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma.

Las medidas establecidas en los artículos 7 a 16 del Real Decreto. En síntesis, son las siguientes.

## 1.- Medidas adoptadas.

Se establecen medidas contundentes para procurar la <u>moratoria de la deuda hipotecaria</u> para la adquisición de vivienda habitual de quienes padecen extraordinarias dificultades para atender su pago.

## 2.- Ámbito general de aplicación de las medidas adoptadas.

Se aplicarán a las deudas hipotecarias para adquisición de vivienda habitual de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, y serán de aplicación tanto al deudor principal como a los fiadores y avalistas.

A los efectos de esta norma, se encuentran en situación de vulnerabilidad económica quienes cumplan los siguientes requisitos.

- Que el deudor hipotecario pase a situación de desempleo o que, si el deudor hipotecario fuera empresario o profesional, que sus ventas o ingresos se hayan reducido al menos en un 40%.
- Que el conjunto de ingresos de la unidad familiar no supere entres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), contemplando supuestos especiales para los casos de hijos a cargo, personas mayores o con discapacidad.
- Que la cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35% de los ingresos netos de la unidad familiar.



La norma entiende por unidad familiar la compuesta por el deudor, su cónyuge y los hijos que residen en la vivienda.

## 3.- Ámbito temporal de aplicación de las medidas adoptadas.

La solicitud de moratoria se podrá pedir hasta 15 días después del fin de la vigencia del RDL 8/2020 de 18 de marzo.

La moratoria conllevará la suspensión de la deuda hipotecaria durante el plazo estipulado en la misma. No se aplicarán las cláusulas de vencimiento anticipado y la deuda no devengará intereses.